



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-2-09-06-2026

*Instructivo para el Procedimiento de Revalorización de los Bienes de Larga Duración
del Tribunal Contencioso Electoral*

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Pleno es la máxima autoridad jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, entre otras, la siguiente función: *“Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento (...)”;*
- Que,** el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *“Normativa aplicable.- El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 388 de 14 de diciembre de 2018, reformado el 03 de enero de 2024, contiene el glosario de términos, en donde señala: *“3.21.- Unidad Financiera.- Es la dependencia de la entidad u organismo encargado, entre otras*



funciones, del registro contable de ingreso, egreso o baja de los bienes e inventarios de la institución; además, será responsable del cálculo y registro de depreciación de los bienes de la institución (...);

Que, el artículo 46 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, acerca de la revalorización, dispone: *“Los titulares de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, dispondrán la conformación de una comisión integrada por el Guardalmacén, o su/s delegado/s; el/los delegado/s de la Unidad Financiera, y el/los delegado/s de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, a fin de que verifiquen regularmente que el valor en libros no tenga una diferencia significativa del valor de mercado al final del período. Si fuera el caso, se deberá realizar una revalorización anual y si la variación no es significativa será suficiente cada tres o cinco años. (...) Se tomará en cuenta los bienes similares o de iguales características, su estado y su vida útil. Deberá emplearse para esta tarea los conceptos vertidos en las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental”;*

Que, la Norma 406-01 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del sector Público y de las Personas Jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, publicadas en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, reformada el 10 de noviembre de 2025, establece: *“Toda entidad u organismo del sector público, estructurará una unidad o un encargado de la administración de bienes. La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, valuación (valor razonable), provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración”;*

Que, las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental establecidas en la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 381 de 29 de enero de 2021, determinan: *“Las Normas Técnicas de Contabilidad comprenden criterios que precisan y delimitan el proceso contable que está orientado a la creación, transformación, intercambio, transferencia, extinción y en general, cualquier cambio producido en los hechos económicos y financieros en una entidad pública (...);”*

Que, el Instructivo para el Proceso de Revalorización de Bienes del Sector Público, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, establece los parámetros y lineamientos generales para la revalorización de los bienes de larga duración del Sector Público;

Que, la recomendación 9 del Informe DNA1-0050-2023 *“Examen especial a la Administración de Bienes de Larga Duración, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2022”*, aprobado por la Contraloría General del



Estado el 12 de mayo de 2023, dispone: *"Al Director Administrativo Financiero 9.- Dispondrá y supervisará al Especialista de Servicios Institucionales, responsable de la administración de bienes y a la responsable del Área de Contabilidad, efectúen los procesos de revalorización de bienes de larga duración existentes en la entidad, a fin de que los valores que se reportan en los registros contables del Tribunal Contencioso Electoral, sean concordantes con la realidad del valor de mercado o de reposición";*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, emitido por el Pleno a través de Resolución Nro. PLE-TCE-2-20-02-2024-EXT de 20 de febrero de 2024 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 505 de 26 de febrero de 2024, determina como misión de la Gestión Administrativa Financiera el *"Proveer el talento humano, financieros, infraestructura, bienes y servicios necesarios para la gestión institucional garantizando el uso adecuado y eficiente de los recursos desarrollando actividades administrativas financieras conforme lo establece la normativa legal aplicable"*, estableciéndose entre sus atribuciones y responsabilidades: *"(...) g) Asesorar al Presidente(a), Jueces (zas) y demás directivos del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de su competencia; h) Generar propuestas de políticas e instrumentos institucionales en materia administrativa (...)"*;

Que, mediante Oficio Nro. TCE-DAF-2025-0063-0 de 30 de octubre de 2025, el Tribunal Contencioso Electoral, consultó a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas: *"El Tribunal Contencioso Electoral fue creada el 28 de septiembre de 2008, fecha en la cual el país ya se encontraba dolarizado. Desde su creación, todos los bienes de larga duración (Propiedad, Planta y Equipo) han sido adquiridos mediante procesos regulados por el SERCOP, registrados en el Sistema de Bienes y Existencias (eSByE), y se encuentran debidamente contabilizados conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP). El valor en libros de dichos bienes no presentan diferencias significativas respecto a su valor de mercado, manteniendo un proceso normal de depreciación conforme a la normativa contable gubernamental aplicable. Adicionalmente, se precisa que el Tribunal Contencioso Electoral no posee bienes inmuebles. En este contexto, y considerando que no existen diferencias relevantes en los valores registrados ni variaciones en el entorno monetario nacional desde la dolarización, agradezco a su autoridad (...) se sirva emitir un pronunciamiento técnico en el cual se indique si, de acuerdo con la normativa vigente (NICSP 17, Norma Técnica de Bienes del Sector Público y disposiciones del SINFIP), se debe realizar el proceso de revalorización de los bienes institucionales o si, dadas las condiciones descritas, dicho procedimiento no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral (...)"*;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SCG-2025-4500-0 de 31 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el siguiente pronunciamiento: *"(...) La NTCG 11 Propiedad, Planta y Equipo de la Normativa de Contabilidad Gubernamental vigente, ya no indica que se debe revalorizar los bienes a excepción de los bienes biológicos. No obstante, al tratarse el proceso de revalorización de una disposición de la Contraloría General del*



Estado de conformidad con la Disposición General Quinta del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público indica "Dudas.- El Contralor General del Estado absolverá las dudas que se presentaren en la aplicación de este reglamento (...)";

Que, mediante Oficio Nro. TCE-PRE-2026-011-O de 10 de febrero de 2026, el Tribunal Contencioso Electoral, consultó a la Contraloría General del Estado: **"1. Criterios para discriminar bienes** 2.1 Bienes que se encuentran en su proceso de depreciación normal, debido a que cumplen el proceso establecido en la normativa legal vigente. 2.2 Respecto de los bienes registrados en la cuenta "Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos", no se aplicará el proceso de revalorización a aquellos bienes que superen los cinco (5) años desde su ingreso a la institución, en consideración a su desgaste acumulado, obsolescencia tecnológica y bajo rendimiento operativo y funcional. 2.3 Respecto de los bienes registrados en la cuenta "Mobiliario", no se aplicará el proceso de revalorización a aquellos bienes que superen los diez (10) años desde su ingreso a la institución, en consideración a la inexistencia de cotizaciones actuales de bienes con características similares que permitan una determinación objetiva de su valor de mercado, así como al desgaste acumulado derivado del transcurso del tiempo, uso y materiales de fabricación. 2.4 Respecto de los bienes registrados en la cuenta "Maquinaria y Equipo", no se aplicará el proceso de revalorización a aquellos bienes que superen los diez (10) años desde su ingreso a la institución, en consideración al desgaste físico acumulado por el uso continuo, la obsolescencia tecnológica derivada de la innovación de equipos con tecnología actual y la consecuente disminución de su valor funcional y de mercado 2.5 Respecto de los bienes registrados en la cuenta "Vehículos", no se aplicará el proceso de revalorización a aquellos bienes que superen los diez (10) años desde su ingreso a la institución, en consideración al desgaste acumulado por el uso continuo, la fatiga de materiales, la obsolescencia y vejez de los sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como a las limitaciones en la disponibilidad de repuestos, factores que inciden directamente en la disminución de su valor funcional y de mercado 2.6 Bienes que, en la constatación física, han sido identificados como obsoletos o inservibles, y que deben ser considerados para procesos de baja y/o enajenación, mismos que cuentan con informes técnicos debidamente aprobados por la Máxima Autoridad, encontrándose en curso la emisión de las resoluciones administrativas correspondientes para continuar con los procesos de remate, chatarrización o donación, según corresponda. 2.7 Si el valor promedio de las cotizaciones presenta una disminución superior al 50% respecto del valor de adquisición registrado en la institución, el bien no será objeto de revalorización. 2.8 Todos los bienes que su estado sea diferente a bueno, no serán revalorizados. 2.9 Bienes biológicos, debido a que la Institución no los posee. **¿Es procedente aplicar los criterios antes señalados para determinar los bienes que no serán objeto del proceso de revalorización?** 2. Diferencia significativa Una vez realizada la discriminación de los bienes que serán objeto del proceso de revalorización, se recomienda aplicar a los bienes restantes un criterio referencial de materialidad. Dicho criterio, propuesto por la Comisión, se sustenta en los principios de razonabilidad y control interno, y no constituye ni reemplaza un mecanismo adicional de depreciación, sino que se aplica conforme al procedimiento que se detalla a continuación. 3.1 Cotizaciones: Una vez



*que se cuente con al menos 3 (tres) cotizaciones de proveedores del tipo de bienes a revalorizar o de similares características, se efectuará un promedio de los valores obtenidos de las cotizaciones existentes para saber el costo real del bien. 3.2 Nuevo Valor en Libros: Se correrá la depreciación al valor promedio de las cotizaciones, desde la fecha de adquisición del bien hasta la fecha de revalorización, quedando el 10% del valor contable. 3.3 Es importante considerar que si el bien se encuentra totalmente depreciado, el valor residual es igual al valor en libros. 3.4 Diferencia significativa: Si el valor obtenido de la diferencia entre el nuevo valor en libros y el valor en libros del detalle de Constatación, supera el umbral del $\pm 10\%$, debe ser considerado para revalorizarse (...) **¿Es adecuado aplicar el procedimiento y los parámetros utilizados en el ejemplo anterior para establecer el porcentaje de desgaste del bien y el porcentaje de la diferencia significativa, a fin de ser utilizados en el proceso de revalorización? ¿Es adecuado registrar un valor menor al que establece la norma de la depreciación resultante del cálculo de la revalorización, tomando en cuenta que este valor afectará al Patrimonio Institucional y a Seguro cuando exista reposición de bienes?** 3. Otros criterios **Si los criterios y procedimientos recomendados por la comisión en los puntos antes mencionados no cuentan con los parámetros adecuados para realizar la revalorización ¿cuáles serían los parámetros recomendados para efectuar la revalorización?** (...) Las presentes consultas tienen como finalidad contar con un pronunciamiento técnico y normativo expreso del órgano competente, que permita a la entidad ejecutar las disposiciones emitidas de manera armónica con el marco legal vigente, minimizando riesgos de interpretación, subjetividad técnica y posibles responsabilidades administrativas para los servidores públicos que intervienen en el proceso de revalorización de bienes de larga duración (...).*

Que, mediante Oficio Nro. 113-DNJ-2026 de 11 de marzo de 2026, la Contraloría General del Estado, manifestó al Tribunal Contencioso Electoral: "(...) **Análisis (...)** de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad", en tal virtud corresponde a la máxima autoridad, adoptar las decisiones que fueren pertinentes, en estricto apego a la normativa aplicable, encaminadas a salvaguardar y precautelar los recursos públicos de la entidad, en este sentido, el Tribunal Contencioso Electoral, podría adecuar su norma interna, a fin articular los procedimientos administrativos relacionados con las consultas formuladas, siempre que estas no se contrapongan con la norma legal vigente (...);

Que, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la correcta gestión del patrimonio institucional, resulta imperativo que el Tribunal Contencioso Electoral cuente con un instrumento normativo que unifique los criterios para la revalorización de bienes de larga duración. Este instructivo tiene como propósito establecer lineamientos técnicos claros que permitan una ejecución eficiente del procedimiento, asegurando su plena convergencia con el marco legal vigente y la realidad operativa de la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley



Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resuelve expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVALORIZACIÓN DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo 1. Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos para la ejecución del procedimiento para la revalorización de los bienes de larga duración del Tribunal Contencioso Electoral, con el fin de garantizar certeza y seguridad razonable del patrimonio institucional.

El presente instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos para la ejecución del proceso de revalorización de los bienes de larga duración del Tribunal Contencioso Electoral, con el fin de garantizar certeza y seguridad razonable del patrimonio institucional.

Artículo 2. Obligatoriedad.- Serán responsables de la aplicación y cumplimiento obligatorio de las disposiciones del presente instructivo:

- El/la director/a administrativo financiero, o quien haga sus veces;
- El personal técnico de apoyo de las diferentes unidades administrativa y/o financiera que por su especialidad intervengan en el procedimiento de revalorización, en el ámbito de sus competencias; y,
- Los servidores que integren la Comisión Interdisciplinaria encargada de ejecutar el procedimiento de revalorización de bienes de larga duración del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 3. Definiciones.-

3.1. Bienes de larga duración.- Activos tangibles de propiedad de la institución que se utilizan para el desarrollo de sus actividades y cuya vida útil es superior a un año.

3.2. Revalorización.- Procedimiento mediante el cual se actualiza el valor contable de un bien de larga duración, con base en su valor razonable o de mercado, con la finalidad de reflejar adecuadamente su valor en los estados financieros institucionales.

3.3. Valor en libros o contable.- Valor de un bien registrado en la contabilidad institucional, obtenido de restar la depreciación acumulada al valor de adquisición.

3.4. Depreciación acumulada.- Distribución sistemática del valor depreciable de un activo durante su vida útil estimada.

3.5. Valor residual.- Valor estimado que un bien puede mantener al final de su vida útil.

3.6. Costo histórico.- Valor original de compra o adquisición de un bien, derecho u obligación, que se utiliza como base para registrarlo en los estados financieros.



Artículo 4. Procedimiento.- Para proceder con la revalorización se priorizará los bienes inmuebles y vehículos de propiedad del TCE.

4.1. Solicitar el detalle actualizado de bienes de la institución, correspondiente a la última constatación física realizada

4.2. Para el procedimiento, el TCE deberá contar como mínimo con la siguiente información: código del bien, descripción, marca, modelo, serie (a los bienes que se aplique), valor de adquisición, fecha de compra, valor contable, valor en libros, valor residual, vida útil, valor de depreciación acumulada y condición (bueno – malo - regular).

4.3. El Guardalmacén, será el responsable de entregar el detalle actualizado de los bienes institucionales, a la comisión designada para el procedimiento de revalorización de los bienes.

4.4. Clasificación y depuración de bienes.- Una vez obtenido el detalle de los bienes institucionales, la Comisión procederá a clasificarlos considerando los siguientes criterios:

a. Bienes que no serán objeto de revalorización.- No se someterán al procedimiento de revalorización los siguientes bienes:

- Bienes que hayan sido adquiridos por el TCE o que hayan sido donados y que se encuentren dentro de su vida útil de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas.
- Bienes que en la constatación física hayan sido identificados como obsoletos, inservibles o fuera de funcionamiento.
- Bienes que cuenten con informes técnicos aprobados para procedimientos de baja, enajenación, remate, donación o chatarrización.

b. Exclusiones.- Con base en criterios relacionados con desgaste, obsolescencia tecnológica y disponibilidad de mercado, serán excluidos del procedimiento de revalorización los siguientes bienes y se mantendrán a su valor residual:

- Equipos, sistemas y paquetes informáticos: bienes con más de 5 años desde su ingreso.
- Vehículos: bienes con más de 10 años desde su ingreso.
- Para el resto de bienes no se considerará aquellos que hayan cumplido más del 10% adicional de su vida útil desde su adquisición o donación.

Esto debido a que el valor contable revalorizado del bien no podrá ser menor al valor residual original por lo tanto, el valor contable revalorizado del bien será igual al valor residual original.

4.5. Determinación del valor referencial de mercado.- Para los bienes que resulten elegibles para revalorización, la comisión deberá obtener al menos tres (3) cotizaciones de proveedores de bienes iguales o de similares características técnicas.



Posteriormente se procederá a:

- Analizar las características de los bienes de las cotizaciones recibidas.
- No se considerarán aquellos bienes cuyas características idénticas o similares ya no existan en el mercado, para lo cual se adjuntará los correos electrónicos de respuesta de los oferentes

En caso de contar con cotizaciones de bienes con características idénticas o similares se determinará el valor promedio de mercado del bien.

Este valor promedio constituirá el valor referencial para el análisis de revalorización.

4.6. Determinación del nuevo valor contable.- Con base en el valor promedio de mercado obtenido, se procederá a recalcular la depreciación del bien desde su fecha de ingreso hasta la fecha del procedimiento de revalorización.

Como resultado de este procedimiento se determinará:

- El valor contable del bien
- El nuevo valor en libros del bien, considerando su depreciación acumulada.
- El valor residual equivalente al 10 % del valor contable

4.7. Determinación de materialidad.- Una vez determinado el nuevo valor contable, la comisión evaluará la diferencia entre:

El valor en libros actual, y el nuevo valor contable recalculado. Si la diferencia resultante supera el umbral del 10 %, se considerará que existe una diferencia significativa, por lo cual el bien deberá ser incluido dentro del procedimiento de revalorización.

4.8. Elaboración de informe técnico.- Una vez realizado el análisis de los bienes susceptibles de revalorización, la Comisión Interdisciplinaria elaborará y suscribirá un informe técnico debidamente motivado y sustentado con la documentación de respaldo correspondiente.

4.9. Aprobación del procedimiento de revalorización.- El informe técnico será remitido a la máxima autoridad del TCE, para conocimiento y aprobación del procedimiento de revalorización de los bienes de larga duración.

4.10. Registro contable.- Una vez aprobado el informe técnico por la máxima autoridad del TCE, la Dirección Administrativa Financiera procederá a:

- La Unidad de Servicios Institucionales registrará en el sistema eSBYE los bienes a revalorizarse de acuerdo al informe entregado por la Comisión de Interdisciplinaria.
- La Unidad de Contabilidad aprobará en el sistema eSBYE los registros realizados por la Unidad de Servicios Institucionales lo que dará como resultado la



contabilización del nuevo valor de los bienes.

- Mantener el respaldo documental para fines de control interno y auditoría.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las disposiciones contenidas en el presente instructivo, en lo que corresponda, serán de cumplimiento obligatorio para la Comisión Interdisciplinaria encargada del procedimiento de revalorización en curso, designada mediante Resolución Administrativa Nro. TCE-PRE-2025-017 del 21 de abril de 2025, a fin de garantizar la alineación del procedimiento con los parámetros aquí establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Pleno de este Tribunal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General, la difusión del presente instructivo.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Ordinaria Administrativa Nro. 120-2026-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiséis.- Lo Certifico.-

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

